

Documento

---

**Conpes**

**3022**

**República de Colombia  
Departamento Nacional de Planeación**

**Orientaciones a los órganos públicos en  
las convenciones o pactos colectivos**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
DNP: Unidad de Inversiones y Finanzas Públicas**

**Versión aprobada**

**Santa Fe de Bogotá, D.C., 26 de enero de 1999**

En cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Decreto 26 de 1998, el CONPES debe fijar las pautas generales que deben seguir los órganos públicos - incluidos los Entes Autónomos<sup>1</sup> y las Empresas Sociales del Estado- en las convenciones o pactos colectivos para la determinación de los incrementos salariales.

## **ANTECEDENTES**

El art. 3° del Decreto 26 de enero 8 de 1998, “*Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público*” establece: “Las convenciones o pactos colectivos se sujetarán a las pautas generales fijadas por el Consejo de Política Económica y Social – CONPES”

La sentencia de la Corte Constitucional N° C-053-98, de marzo 8 de 1998, estableció que a los órganos públicos autónomos del orden Departamental, Municipal o Distrital que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir su funcionamiento, le son aplicables las normas establecidas por la Ley Orgánica del Presupuesto, sin que ello implique vulnerar la autonomía establecida en el artículo 287 de la Constitución Política.

## **PAUTAS GENERALES**

El Gobierno Central fijó un aumento salarial para 1999 de 15% ponderado<sup>2</sup>, es decir tomando como base del ajuste, la inflación esperada para el próximo año.

---

<sup>1</sup> Se entiende como entes autónomos los que no pertenecen a ninguno de los órganos del poder público.

<sup>2</sup> **Decreto 35/99** por medio del cual se fija la escala de remuneración salarial para el Gobierno Central

Para el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado<sup>3</sup> se ha previsto un incremento salarial para 1999 basado igualmente en la meta de inflación esperada del 15% más un componente de productividad en algunos casos excepcionales. Esto último, considerando la naturaleza jurídica de este tipo de órganos.

Así mismo, para el caso de aquellos órganos que negocien en 1999 convenciones colectivas con vigencia de más de un año, deberán pactar, del segundo año en adelante, incrementos ajustados al monto de la inflación esperada para el periodo correspondiente, según las proyecciones macroeconómicas acordadas entre el Gobierno y el Banco de la República.

Las prestaciones laborales que se convengan dentro de los pactos o convenciones colectivas deben tener la autorización del respectivo Ministerio y contar con la viabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando se financien con aportes del Presupuesto Nacional.

## **RECOMENDACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP recomiendan al CONPES, que las pautas en las convenciones o pactos colectivos que deben seguir los órganos públicos - incluidos los Entes Autónomos y las Empresas Sociales del Estado- para la determinación de incrementos salariales, son las pautas generales arriba anotadas, adoptadas por el Gobierno Central para el año 1999. Es decir, se tomará el ajuste salarial con base en la inflación esperada del 15% con el objeto de desmontar los factores inerciales de ésta en la economía.

---

<sup>3</sup> **Documento CONPES 3021 del 26 de enero de 1999:** “Pautas para los incrementos salariales y participación de los representantes del Gobierno ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta - 1999”